Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY PERCY PATERNINA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO : 2019-00255

MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 12.942 expedida por el C.S.J., en ejercicio del poder general a mi conferido y que fue presentado ante este Juzgado al momento de la notificación de la demanda, en representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** Sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera, siendo la oportunidad procesal correspondiente procedo a presentar escrito de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. EL Despacho por providencia de fecha 8 de octubre de 2019 dicto auto admisorio de la demanda en contra de COLFONDOS SA, ordenando en su numeral cuarto su notificación de conformidad con el artículo 41 del CPT SS.

2. El Despacho mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021 dio por no contestada la demanda de la referencia por parte de COLFONDOS SA, considerando que el demandante había notificado el auto admisorio de la demanda al correo jemartinez@colfondos.com el día 4 de diciembre de 2020.

3. Su Señoría, no tuvo en cuenta la demandante que desde el día 17 de noviembre de 2020 COLFONDOS SA actualizó su correo electrónico para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que a folio 1 registra desde dicha fecha el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo que el demandante debió notificar el auto admisorio el 8 de octubre de 2019 a dicho correo; y así darle la oportunidad procesal a mi defendida COLFONDOS SA de ejercer su derecho de contradicción a través de la contestación de la demanda dentro del término legal, pudiendo oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, presentar medios probatorios, en fin todo las actuaciones necesarias para su defensa.

4. El numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 dicta "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

   Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

5. Es claro su Señoría que por la incorrecta notificación del auto admisorio de la demanda por parte del demandante al notificar a un correo electrónico no valido para notificación judicial desde el 17 de noviembre de 2020 se configuro la causal descrita en la citada norma, por lo que debe nulificarse todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda respecto COLFONDOS SA y ordenar al demandado notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda.

PETICIÓN

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado de que trata el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2011 desde el auto admisorio de la demanda respecto de COLFONDOS SA
2. Ordenar a la demandante notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de octubre de 2019 al correo electrónico habilitado para ello según certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Tenga como prueba documental copia del certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA

ANEXOS

- Documentos enunciados en el acápite de medios de prueba.

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ
ABOGADOS S.A.S

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes en la dirección indicada en la demanda y su contestación

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 25-14, piso 3, teléfono 782 45 49, Cel. 3156577428 de Montería y en el correo electrónico arjonaydelaossa@hotmail.com

Doy así, contestación a la demanda y solicito al Juzgado dejar constancia de ello.

Del señor juez,

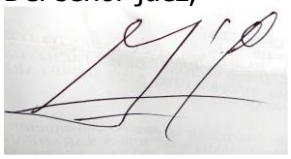

MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIE
C.C. No. 17.154.826 Bogotá
T .P. No. 12.942 C.S. de la J.

ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ | ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ |